SEÑOR
JUEZ PRIMERO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE – GUAVIARE
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
DEMANDANTE: LEYDY ANDREA LOPEZ TORRES
DEMANDADA: MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA
RADICADO: 2022 - 00141

YUDIMAN YEPES GIL, mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de Apoderado de la señora **MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA**, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar a su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION,** contra el auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO,** fecha de providencia 25 de agosto de 2022.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En virtud por lo señalado en el articulo 320 inciso 3 y los artículos subsiguientes del Código General del Proceso y estando en el termino procesal y de igual manera por haberse dictado la providencia por fuera de audiencia, procedente el presente escrito de alzada.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare, por conducto de reparto avoco conocimiento del proceso de ejecución que inicio la señora **LEYDI ANDREA LOPEZ TORRES**, en contra de la señora de la **MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA,** así mismo recibe la respectiva providencia el día 8 de febrero de 2023, posteriormente se notifica en el Despacho el día 10 de febrero de 2023.

Con fecha 25 de agosto de 2022, el despacho profirió Mandamiento Ejecutivo en contra de la señora **MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA,** así mismo recibe la respectiva providencia el día 8 de febrero de 2023, posteriormente se notifica en el Despacho el día 10 de febrero de 2023.

III. CONSIDERACIONES

En consideración con los antecedentes expuestos anteriormente, respetuosamente al señor Juez, manifiesto que en el presente recurso de alzada lo que se pretende es dar claridad a los hechos presentados en la Demanda y así mismo se verifique las condiciones establecidas en la Promesa de Compraventa.

PRIMERO: el compromiso adquirido entre las partes por intermedio de la promesa de compraventa fue realizado de buena fe por la señora **MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA**, ya que entrego el bien inmueble descrito en la demanda y así mismo la entrega de la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $51.500.000**, por parte de la señora **LEYDY ANDREA LOPEZ TORRES**, el 28 de noviembre de 2017, en la Notaria Única De San José del Guaviare.

SEGUNDO: de acuerdo a lo manifestado en el hecho sexto de la demanda, la señora **LEYDY ANDREA LOPEZ TORRES**, tenia pleno conocimiento del embargo por parte del Banco Agrario de Colombia, y de igual manera el proceso ejecutivo lo adelantaba el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá; aceptando las condiciones que se encontraba el inmueble en mención, como lo establece el **PARAGRAFO TERCERO** de la **CLAUSULA SEGUNDA** de la Promesa de Compraventa suscrito entre las partes.

Powered by CamScanner

Es de aclarar que la señora **MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA**, se comprometió a sanear cualquier proceso judicial como lo establece la **CLAUSULA TERCERA** de la promesa de compraventa suscrito entre las partes; dicho compromiso es realizo el 22 de abril de 2022, por intermedio de la providencia expedida por el señor Juez Segundo Civil Municipal de Bogotá, el cual ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble en mención; sentencia que se anexa al presente Recurso.

Así mismo, la señora **MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA**, finalizo el compromiso de sanear el inmueble ante la oficina del Banco Agrario de Colombia y ante la Notaria Única de San José del Guaviare; prueba de lo anteriormente expuesto se anexa al presente Recurso, paz y salvo expedido por la entidad bancaria y así mismo la Escritura Publica expedida por la Notaria Única de San José del Guaviare.

TERCERO: con base en lo establecido en la **CLAUSULA CUARTA, VALOR Y FORMA DE PAGO;** la señora **MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA**, no se presentó toda vez que la señora **LEYDY ANDREA LOPEZ TORRES,** no recolecto el valor pactado en la promesa de compraventa por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $148.500.000**, generando el incumplimiento de la Promesa de Compraventa, así mismo desconociendo en la demanda el valor restante de lo pactado y de igual manera la ejecución de la **CLAUSULA PENAL** por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS $20.000.000,** que en ningún momento se dio cumplimiento, gracias a la solidaridad y buena fe presentada por la señora **MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA.**

Por lo anterior la señora **LEYDY ANDREA LOPEZ TORRES**, por intermedio del esposo el señor **MAURICIO CASTELLANOS PALACIOS**, contacta a la señora **MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA,** para tratar de llegar a un nuevo acuerdo y así no hacer efectiva la Clausula Penal, el cual mi prohijada acepta de buena fe y solidaridad, recibiendo un total de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS $91.427.000.**

CUARTO: la señora **MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA**, en reiteradas ocasiones, se ha presentado en ámbito conciliatorio, para llegar a un nuevo acuerdo y así no desgastar la justicia, y de igual manera que ninguna de las partes se vea perjudicado.

IV. PRUEBAS

1. Escritura Publica No. 1108 expedida por la Notaria Única de San José del Guaviare.
2. Paz y Salvo expedido por el Banco Agrario de Colombia.
3. Sentencia expedida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá con fecha de providencia 22 de abril de 2022.
4. Constancia de inscripción de Instrumentos Públicos San José del Guaviare, No. 480-8708.
5. Recibo de caja No. 20409.

Por lo anterior solicito respetuosamente al Señor Juez las siguientes:

V. PETICIONES

PRIMERA: se **REVOQUE**, el **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** fechado del día 25 de agosto de 2022, expedido por el Despacho.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: se **EXPEDIDA** el correspondiente oficio de Levantamiento de Medida Cautelar sobre el bien inmueble con folio de matricula No.480-8708.

TERCERA: se **ARCHIVE**, la documentación de la Demanda presentada.

CUARTA: se **REALICE**, Audiencia de Conciliación entre las partes que suscribieron la Promesa de Compraventa, con el fin de llegar un acuerdo.

VI. NOTIFICACIONES

1. El suscrito y la parte Demandada en la Carrera 7 No. 12 b – 63 edificio san pablo, oficina 606, correo electrónico: yudiman999@hotmail.com, teléfono: 3202790702.

2. La parte Demandante por intermedio del **Doctor YEISSON STIVEN BARRERA VALIENTE**, datos de notificación que se encuentran reposados en la Demanda.

Muchas gracias por la atención

Cordialmente

Yudiman Yepes Gil

YUDIMAN YEPES GIL
C.C. No. 1013619762 de Bogotá
T.P. No. 260.131 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.013.619.762

YEPES GIL

APELLIDOS

YUDIMAN

NOMBRES

yudiman yepes gil

FIRMA

Powered by CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-MAR-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-[illegible]-1013619762-20090331 0010555250A 1 28796402

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
YUDIMAN

APELLIDOS:
YEPES GIL

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
F.U. LOS LIBERTADORES

FECHA DE GRADO
12 de junio de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1013619762

FECHA DE EXPEDICION
13 de julio de 2015

TARJETA N°
260131

Powered by CamScanner

República de Colombia

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE DIEGO RESTREPO GARRIDO NOTARIO

NÚMERO DE ESCRITURA:- MIL CIENTO OCHO.- -(1108)-

CLASE DE ACTO: -**CÓDIGO** - - - - - - - -

CANCELACIÓN HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA. -**0775**. - - - - - - - - -

CÓDIGO CATASTRAL:- 00-00-0000-2132-000. -

CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR:- 00-00-0000-2138-000. -

MATRICULA INMOBILIARIA:- 480-8708.- -

CUANTÍA:- $4.000.000. -

HIPOTECANTE:- MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA. -

PERSONA QUE INTERVIENE ACREEDOR: JOSÉ EHIBER ESCAMILLA RIVERA, EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.: 800037800-8.-

En la ciudad de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022), ante mí **DIEGO RESTREPO GARRIDO,** Notario Único de este Círculo, compareció el señor: JOSÉ EHIBER ESCAMILLA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.564.382 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad quien obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en su calidad de **DIRECTOR DE LA OFICINA DE SAN JOSÉ GUAVIARE** de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con el (los) documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente Escritura y manifestó:- -

P R I M E R O:- Que la señora: **MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.790.589 expedida en Bogotá, D.C, constituyó **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDERTERMINADA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, sobre el siguiente bien inmueble:- Un predio rural, denominado BUENA VISTA, ubicado en la Vereda El Refugio, Inspección de policía La Carpa, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, cuenta con una cabida superficiaria aproximada de **SETENTA HECTÁREAS MÁS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (70.oo Has Más 6.176.oo M2),** inscrito en catastro bajo el número 00-00-0000-2132-000, código catastral anterior: 00-00-0000-2138-000 y matricula inmobiliaria número 480-8708, cuyos linderos y demás especificaciones generales, se

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TG&S
PO007580769
PC051703347
05-01-22 PO007580769
03-05-22 PC051703347
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

encuentran contenidos en la escritura pública número Seiscientos seis (606), de fecha dieciséis (16) de Mayo del año Dos mil (2000), escritura otorgada en la Notaría Única del Círculo de San José del Guaviare, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 480-8708, todo lo cual consta en el Certificado de Libertad y Tradición, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare. ----------

S E G U N D O:- Que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, declara cancelado el Gravamen Hipotecario, constituido por la señora: **MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.790.589 expedida en Bogotá, D.C, sobre el inmueble referido en este instrumento.----------

T E R C E R O:- Que la cancelación del Gravamen Hipotecario se efectúa, por cuanto el deudor ha cancelado sus obligaciones garantizadas con esta hipoteca al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ----------

C U A R T O:- Que la Hipoteca que se constituyó era para garantizar obligaciones de cartera, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por la suma de: **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.).**----------

Q U I N T O:- Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y su registro serán de cargo de la señora **MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.790.589 expedida en Bogotá, D.C y/o la actual propietaria del predio. ----------

S E XT O:- Que el suscrito Notario único declara cancelado el Gravamen hipotecario.-

S E P T I M O:- Que en igual forma expedirá las notas de cancelación con destino al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San José del Guaviare.---

H O J A S N O T A R I A L E S:----------

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial con código de barras número: PO007580769 y PO007580770.--- ----------

D E R E C H O S N O T A R I A L E S:-----------

Derechos notariales y recaudos se liquidan conforme lo dispone el Decreto 1681 del 16 de septiembre 1996, modificado por el Decreto 188 del 12 de Febrero del año 2013, Resolución 00755 Del 26 De Enero Del Año 2022.----------

$33.931.oo.- Superintendencia y Fondo: $21.400.oo.- IVA $31.375.oo.----------

E L C O M P A R E C I E N T E:-----------

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, números de cédula de ciudadanía y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declara que toda la información es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario único responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones. --

ACEPTACION Y APROBACION:----------------------------

Leído el presente instrumento público al compareciente y advertido de las formalidades legales de su registro, lo acepta aprueba y firma conmigo y ante mí el Notario único, de todo lo cual doy fe y AUTORIZO. –

EL OTORGANTE,

ACTUANDO EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, OFICINA SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE), EL DOCTOR.-

*1

JOSÉ EHIBER ESCAMILLA RIVERA

C.C. 1120809352

Dirección:- Cr. 24 # 7-50

Teléfono:- [illegible]

Ocupación:- Director

Correo Electrónico: [illegible]

Huella
Índice Derecho

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – DIEGO RESTREPO GARRIDO – NOTARIO

DIEGO RESTREPO GARRIDO

Notario Único de este Círculo

Digitó: ADRIANA.
IMP. ADRIANA.
Revisó.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGeS
PO007580770
PC051703344
05-01-22 PO007580770
03-05-22 PC051703344
B2A4EQRWHI
W1K38C2ZXQ
THOMAS GREG & SONS.
THOMAS GREG & SONS.

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública Número 1108 de fecha 21 de julio del 2022 se expide en 10 hojas rupricadas y destinadas para: Parte Interesada.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, 22 JUL 2022

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DIEGO RESTREPO GARRIDO
NOTARIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510589158870645 **Nro Matrícula: 480-8708**

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 03:21:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2002 Radicación: 576

Doc: OFICIO 1666 DEL 18-06-2002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO PREVENTIVO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: VANEGAS VEGA MARIA LUZ MARILDA X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2022 Radicación: 2022-480-6-789

Doc: OFICIO SIN DEL 22-04-2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. **NIT# 8000378008**

A: VANEGAS VEGA MARIA LUZMARILDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 15-03-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE DIEGO RESTREPO GARRIDO

Certificado generado con el Pin No: 220510589158870645 **Nro Matrícula: 480-8708**

Pagina 1 TURNO: 2022-480-1-7195

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 03:21:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 480 - SAN JOSE DEL GUAVIARE DEPTO: GUAVIARE MUNICIPIO: SAN JOSE DEL GUAVIARE VEREDA: EL REFUGIO

FECHA APERTURA: 17-08-1999 RADICACIÓN: 99-533 CON: RESOLUCION DE: 18-03-1999

CODIGO CATASTRAL: **950010000000000021320000000000**COD CATASTRAL ANT: 00-00-0000-2138-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

70 HECTARIAS 6.176 M2 ,- NO SE TRANSCRIBEN LINDEROS (ART. 11 DECRETO 1711/84) VER LINDEROS EN RESOLUCION N. 0032 DEL 18 DE MARZO DE 1999 PROCEDENTE DEL INCORA SECCIONAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) BUENA VISTA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-08-1999 Radicación: 533

Doc: RESOLUCION 032 DEL 18-03-1999 INCORA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: VANEGAS VEGA MARIA LUZ MARILDA **CC# 51790589 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-2000 Radicación: 428

Doc: ESCRITURA 606 DEL 16-05-2000 NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS VEGA MARIA LUZ MARILDA CC# 51790589

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

PC051703943
03-05-22 PC051703343
8Y7RUS5O1H
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.790.589**

VANEGAS VEGA

APELLIDOS

MARIA LUZMARILDA

NOMBRES

Marilda Vanegas V.

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1965**

MACANAL
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

10-NOV-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-5400100-00218369-F-0051790589-20100226 0021309455G 1 5020290246

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DIEGO RESTREPO GARRIDO

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 03:21:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

***

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-480-1-7195 **FECHA: 10-05-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO CASTRO BERNAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC051703331

03-05-22 PC051703331

QB1CYZS6F4

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DIEGO RESTREPO GARRIDO NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NIT. 4.475.217-4

CANCELACION DE HIPOTECA

CERTIFICADO NÚMERO SESENTA Y SIETE (67)

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)

C E R T I F I C A:-

Que mediante la escritura pública número Mil ciento ocho (1108), de fecha veintiuno (21) de Julio del año Dos mil veintidós (2022), otorgada en esta misma Notaría, compareció el señor: JOSÉ EHIBER ESCAMILLA RIVERA**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.564.382, expedida en San José del Guaviare - Guaviare, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad quien obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en su calidad de **DIRECTOR DE LA OFICINA DE SAN JOSÉ GUAVIARE** de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con el (los) documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente Escritura y manifestó:- **P R I M E R O:-** Que la señora: **MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.790.589 expedida en Bogotá, D.C, constituyó **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDERTERMINADA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, sobre el siguiente bien inmueble:- Un predio rural, denominado BUENA VISTA, ubicado en la Vereda El Refugio, Inspección de policía La Carpa, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, cuenta con una cabida superficiaria aproximada de **SETENTA HECTÁREAS MÁS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (70.oo Has Más 6.176.oo M2),** inscrito en catastro bajo el número 00-00-0000-2132-000, código catastral anterior: 00-00-0000-2138-000 y matricula inmobiliaria número 480-8708, cuyos linderos y demás especificaciones generales, se encuentran contenidos en la escritura pública número Seiscientos seis (606), de fecha dieciséis (16) de Mayo del año Dos mil (2000), escritura otorgada en la Notaría Única del Círculo de San José del Guaviare, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de

PC051701761
03-05-22 PC051701761
TMZ0DW76N
THOMAS GREG & SONS

Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 480-8708, todo lo cual consta en el Certificado de Libertad y Tradición, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare. **S E G U N D O:-** Que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, declara cancelado el Gravamen Hipotecario, constituido por la señora: **MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.790.589 expedida en Bogotá, D.C, sobre el inmueble referido en este instrumento.-**T E R C E R O:-** Que la cancelación del Gravamen Hipotecario se efectúa, por cuanto el deudor ha cancelado sus obligaciones garantizadas con esta hipoteca al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. C U A R T O:-** Que la Hipoteca que se constituyó era para garantizar obligaciones de cartera, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por la suma de: **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.).-Q U I N T O:-** Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y su registro serán de cargo de la señora **MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.790.589 expedida en Bogotá, D.C y/o la actual propietaria del predio. -**S E XT O:-** Que el suscrito Notario único declara cancelado el Gravamen hipotecario.- **S E P T I M O:-** Que en igual forma expedirá las notas de cancelación con destino al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San José del Guaviare.-

El presente se firma, hoy Veintidós (22) de Julio del año dos mil veintidós (2022).

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DIEGO RESTREPO GARRIDO NOTARIO

DIEGO RESTREPO GARRIDO
Notario Único de este Círculo

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública Numero 1108 de fecha 21 de julio del 2022 se expide en 1 hojas rubricadas y destinadas para: parte interesada.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, 22 JUL 2022

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DIEGO RESTREPO GARRIDO NOTARIO

San José del Guaviare, 11 de mayo de 2022

Banco Agrario de Colombia
Of. San Jose Del Guaviare - Guaviare
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
FECHA: 11/05/2022 9:10 a

"Documentos se envían para Bogotá"

Señores:
BANCO AGRARIO
Oficina San José del Guaviare

Asunto: Solicitud levantamiento de hipoteca

Cordial saludo,

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes yo, **MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.790.589, con el fin de solicitar el levantamiento de hipoteca del predio ubicado en la vereda el refugio finca buena vista del municipio de san José del Guaviare con número de matrícula 480-8708 Lo anterior debido a que ya fue cancelada en totalidad la deuda. Por ende, solicito el paz y salvo y devolución de la escritura pública del predio.

Agradezco su atención y pronta colaboración.

Atentamente,

MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA
C.C. 51.790.589 de Bogotá D.C
Cel.: 320 894 9868

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SAN JOSE DEL GUAVIARE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 03:57:52 pm

480-8708

70484140

No. RADICACIÓN: 2022-480-6-789

OMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA CC# 51790580
FICIO No.: SN del 22/4/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 480-8708
CTOS A REGISTRAR:

ipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
ANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 21,600	$0

ALOR MULTA: $0
ORMA DE PAGO:
OTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS - BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC
80-97031651005156-26722 FECHA: 26/04/2022 VALOR: $ 22,200
VALOR DERECHOS: $21,600

onservación documental del 2% $ 400

ALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 22.200
suario: 57706

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tomando en consideración que transcurrió el término de fijación del aviso que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso[1] sin que se presentarán interesados en la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 480-8708** dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA LUZMARILDA VANEGAS VEGA** (núm. 021.1-023), y vista la solicitud presentada vía correo electrónico por el apoderado de la demandada (núm. 020), se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 480-8708.**

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, comunicando la cancelación de la orden impartida por este juzgado.

Déjense las constancias a que haya lugar y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVOR

[1] *10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4403914384190972

Generado el 19 de enero de 2022 a las 13:44:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economia mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

COPIA NO VÁLIDA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4403914384190972

Generado el 19 de enero de 2022 a las 13:44:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 79556024	Vicepresidente Jurídico
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4403914384190972

Generado el 19 de enero de 2022 a las 13:44:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021242041-000 del día 5 de noviembre de 2021, que con documento del 30 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Plenas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 698 del 30 de septiembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

PODER ESPECIAL DIRECTOR OFICINA

SANDRA DE LA CANDELARIA SEDAN MURRA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Incluya la ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **45.469.886** expedida en **CARTAGENA**, obrando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en mi condición de **GERENTE REGIONAL BOGOTA** , conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente instrumento, por medio del presente documento otorgo PODER ESPECIAL al funcionario relacionado a continuación para que obre en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en ejercicio de las funciones propias de su cargo realice en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. los siguientes actos:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	REGIONAL	
JOSE EHIBER ESCAMILLA RIVERA	1120564382 -SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIRECTOR DE OFICINA SAN JOSE DEL GUAVIARE	GERENCIA BOGOTA	REGIONAL

I) Acepte y suscriba los gravámenes hipotecarios que se constituyan a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., así como modificaciones, correcciones y/o aclaraciones que dichos actos requieran, por razón de los créditos que éste conceda, así como para la cancelación de los mismos cuando ello proceda de acuerdo con las reglamentaciones y autorizaciones del Banco.

II) Acepte en nombre del Banco la constitución de garantías mobiliarias en la modalidad de prenda sin tenencia y suscriba la cancelación de estas cuando ello proceda de acuerdo con las reglamentaciones y autorizaciones del Banco. Los actos de gravámenes hipotecarios y prendarios sólo podrán ser suscritos por el apoderado cuando el presente poder esté acompañado de la autorización respectiva emitida por el área de Garantías de la Gerencia Operativa de Desembolsos y Cartera, donde se indique que es procedente la cancelación del gravamen correspondiente.

III) Suscriba los Convenios para la Apertura y Administración de las Cuentas Maestras.

IV) Suscriba los contratos o convenios a través de los cuales se ceden en favor del Banco los derechos económicos derivados de los contratos de compraventa, suministro y/o comercialización suscritos entre los productores y compradores, comercializaciones, integradores u otros, que se requieran para el desarrollo de las operaciones de credito.

El (la) apoderado (a) no podrá delegar ninguna de las facultades conferidas mediante el presente instrumento y queda facultado (a) para llevar a cabo el mandato conferido para los actos y/o contratos que se realicen en la oficina del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la que este asignado el funcionario.

Las facultades aquí conferidas se conservarán vigentes en tanto el apoderado ejerza como funcionario del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se otorga en Bogotá D.C el 18 de Enero del 2022

Sandra de la Candelaria Sedan Murra
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. N° 45.469.886

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.120.564.382

ESCAMILLA RIVERA
APELLIDOS

JOSE EHIBER
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1989
SAN JOSE DEL GUAVIARE
(GUAVIARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

13-FEB-2007 SAN JOSE DEL GUAVIARE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-5400100-43161350-M-1120564382-20070710 00837 07191A 02 188153913

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 09:16:36 am

Con el turno 2022-480-6-1570 se calificaron las siguientes matrículas:
480-8708

Nro Matricula: 480-8708

CIRCULO DE REGISTRO: 480 SAN JOSE DEL GUAVIARE No. Catastro: 950010000000000002132000000000
MUNICIPIO: SAN JOSE DEL GUAVIARE DEPARTAMENTO: GUAVIARE VEREDA: EL REFUGIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) BUENA VISTA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/8/2022 Radicación 2022-480-6-1570
DOC: ESCRITURA 1108 DEL: 21/7/2022 NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT# 800037800-8
A: VANEGAS VEGA MARIA LUZ MARILDA CC# 51790589 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

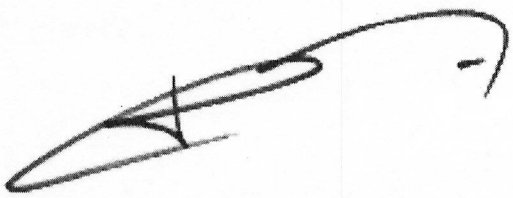

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 67523

DIEGO RESTREPO GARRIDO
NIT: 44752174
CARRERA 22 N 10-23-25 - Tel: 3222208505 Celular: - E-Mail: unicasanjosedelguaviare@supernotariado.gov.co
REG COMUN - NO OBLIGADO SOLICITAR AUTO RES DE FACTUR RES 055 DE 2016

AÑO.2022 FACTURA DE VENTA No. 4439 FACTURA ELECTRONICA

CLIENTE: VANEGAS VEGA MARIA LUZMARLDA - CC 51790589 E-Mail N/A@...

FECHA: 21-07-2022 ESCRITURA No. 2022-1108 PAGADA CON RECIBO No. 2022-4770

ACTOS	CUANTIA ($)
CANCELACION HIPOTECA ABIERTA	4.000.000,00

DETALLE

Cant.	Concepto	Valor ($)
	DERECHOS NOTARIALES	
	DERECHOS NOTARIALES RESOL. 00755/22, ART 2 NUM B	33.931,00
2	COPIA ORIGINAL DE HOJA MATRIZ	8.200,00
30	COPIAS DE HOJAS MATRIZ DEL PROTOCOLO	123.000,00
	SUBTOTAL DERECHOS NOTARIALES	**165.131,00**
	OTROS - RECAUDOS E IMPUESTOS	
19 %	IVA	31.375,00
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	10.700,00
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	10.700,00
	SUBTOTAL OTROS - RECAUDOS E IMPUESTOS	**52.775,00**
	TOTAL FACTURA	**217.906,00**

SON:DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS

Tipo de Pago	Valor Tipo Pago($)
EFECTIVO	$217.906

DIEGO RESTREPO GARRIDO (Notario Titular)
CC: 4475217

AUTORIZA

CLIENTE

Liliana M.
CAJERO

Fecha impresion: 21-07-2022 15:36:03 Sistema: Sistema Informacion Notarial Usuario: NOTARIA

rep_n_facturas_esc

"Software de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro" Ley 1843 de

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **VANEGAS VEGA MARIA LUSMARILDA** identificado con cédula de ciudadanía número **51790589** de **BOGOTA, D.C.** no registra ninguna deuda directa e indirecta con la Entidad a la fecha, según consta en nuestra base de datos nacional consolidada.

Se expide en Bogotá D.C. a lo 3 día(s) del mes 4 de 2.018

Advertencia: Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento el certificado carece de validez.

Banco Agrario de Colombia
OF. SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

Director(a) Oficina

FIRMA AUTORIZADA

Usuario : JRODRIGUEZ

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT 800103196-1

TESORERIA

RECIBO DE CAJA

No. 20409

#Liq 14832

CIUDAD Y FECHA		VALOR
10 de Agosto de 2022	San JosT del Guaviare	**$66,700.00**

RECIBIDO DE	N.I.T. / C.C.
MARIA LUZMARILDA VANEGAS VEGA	**51790589**

LA SUMA DE

SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS

POR CONCEPTO DE

CANCELACION DE HIPOTECA SEGUN ESCRITURA # 1108 DE FECHA 07/21/2022

CHEQUE	CUENTA	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
	11050101	GOBERNACION DEL GUAVIARE	11050101 CAJA PRINCIPAL	X

DESCRIPCION	VALOR
004-(N.C.)REGISTRO SIN VALOR NI TARIFA (+)	66,700.00

Ref. 14399

TOTAL A PAGAR **$66,700.00**

ELABORO	CAJERO

RV: Radicación de Recurso; Proceso 2022-00141

Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <cserjsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 5:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (26 MB)

Recurso y Documentos de apoderado.pdf; Pruebas.pdf;

De: Yudiman Yepes Gil <yudiman999@hotmail.com>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 4:48 p. m.
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <cserjsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yudiman Yepes Gil <yudiman999@hotmail.com>
Cc: MARILDA VANEGAS VEGA <marildavanegasvega7@gmail.com>
Asunto: Radicación de Recurso; Proceso 2022-00141

Cordial Saludo

Señor
JUEZ PRIMERO (1) PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE – GUAVIARE
E.S.D.

Buenas tardes, comedidamente me permito radicar memorial en archivo adjunto con base en los siguientes datos del proceso en asunto:

RADICADO: 2022 - 00141
DEMANDANTE: LEYDY ANDREA LOPEZ TORRES
DEMANDADO: MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA

Muchas gracias por la atención y quedo atento a cualquier inquietud

Cordialmente

Yudiman Yepes Gil
Abogado.

San José del Guaviare (Guaviare), 15 de diciembre de 2022

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra AUTO de fecha 14 de diciembre de 2022.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

RADICADO: 95001-40-89-001-2022-00255-00

DEMANDANTE: JAVIER ALONZO LOPEZ CADAVID

DEMANDADO: SANDRA MARGARITA BERNAL ALDANA.

Buen día, Cordial saludo.

MANUEL GERMAN SEGURA VELANDIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor JAVIER ALONSO LOPEZ CADAVID, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio Apelación contra AUTO DE FECHA DE 14 de diciembre de 2022. El cual niega el mandamiento de pago.

PETICIONES:

PRIMERA: revocar el auto de fecha 14 de diciembre del presente año. radicado no. 2022_00255 mediante el cual se niega EL MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDA: Que se admita la demanda por cumplir los requisitos que la ley impone para ello.

TERCERA: en consecuencia, de lo anterior, se expida el mandamiento de pago. Y sus respectivas medidas cautelares.

HECHOS:

PRIMERO: El Dia 25 de noviembre DEL AÑO 2022 realice presentación de la demanda y medidas previas

SEGUNDO: El día 14 de diciembre del 2022 se expide auto negando el mandamiento de pago, según el despacho porque no cumplían a cabalidad con los requisitos generales y especiales establecidos en los art 621 y 709 del código de comercio.

TERCERO: Requisitos comunes art 621 C. CO. encontramos A). La mención del derecho que en él se incorpora. Y B) La firma de quien lo crea. Además de los requisitos especiales del pagare art 709 A) la promesa incondicional de pagar una suma de dinero. B) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. C) la forma de vencimiento

CUARTO: Al Revisar los documentos aportados en el acápite de pruebas podemos observar Dos 2 actas de compromiso respaldadas en Cuatro 4 pagares. Además de las guías sanitarias de movilización de animales que evidencia el traslado del ganado bovino del demandante hacia la propiedad de la demandada.

QUINTO: Examinando los pagarés. se puede evidenciar que tienen además de los requisitos generales de los títulos valores. Los especiales que la ley impone a los pagarés. En los cuales la Sra. Demanda se obliga incondicionalmente a pagar a la orden y favor del demandado lo que en virtud del título valor se establecido.

SEXTO: En los pagarés aportados en el acápite de pruebas se incorpora. A) La promesa incondicional de pago, B) las fechas de creación y vencimiento. C) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. D) la indicación de ser pagaderos a favor a la orden o al portador.

SEPTIMO: art 619 del C. CO. Los títulos valores pueden se representativos en mercancía. Aunando a que No hay que olvidar las costumbres comerciales de los ganaderos de la región. Siendo san José del Guaviare una región ampliamente ganadera y los títulos valores utilizados para respaldar dichos compromisos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho lo establecido en los art. 619, 620, 621, 622,623,685, 689,709 y 711

BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL; Estos principios deben basarse en la búsqueda de la verdad tanto en relación del derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica.

BUENFA FE: ENCUENTRAMOS LOS DEBERES ESPECIFICOS DE EXPONER LOS HECHOS CON VERACIDAD, NO OFRECER PUEBAS INUTILES E INECESARIAS NO OMITIR O ALTERAR MALICIOSAMANETE LOS HECHOS ESENCIALES A LA CAUSA Y NO OBSTACULIZAR OBSTENCIBLE Y REITERADAMENTE EL DESENVOLVIMIENTO NORMAL DEL PROCESO.

LEALTAD PROCESAL: ESTE PRINCIPIO SE CONFORMA POR EL CONJUNTO DE NORMAS PRESIDIDAS POR EL IMPERATIVO ETICO A QUE DEBEN AJUSTARCE LOS COMPORTAMIENTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES CONSISTE EN EL DEBER DE SER VERASES Y PROCEDER CON ETICA PROFECIONAL, PARA HACER POSIBLE EL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD. EXCLUYENDO LAS TRAMPAS PROCESALES, LOS RECURSOS TORCIDOS LA PRUEBA DEFORMADA O ACTOS DE INMORALIDAD DE TODO ORDEN.

PRUEBAS

Su Señoría solicito respetuosamente tenga como pruebas las aportadas en el acápite correspondiente dentro de la demanda.

ATENTAMENTE:

MANUEL SEGURA VELANDIA.

C.C. No. 1.121.849.662

T.P. No. 344-754.

Recurso de Reposición - art 318 C.g.p.

manuel v <manuel-v-@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 11:54 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra AUTO de fecha 14 de diciembre de 2022.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
RADICADO: 95001-40-89-001-2022-00255-00
DEMANDANTE: JAVIER ALONZO LOPEZ CADAVID
DEMANDADO: SANDRA MARGARITA BERNAL ALDANA.

Buen día, Cordial saludo.

por medio del presente mensaje de datos allego y presento documento de la referencia.

ADJUNTO:
ARCHIVO PDF-

favor acusar recibido

ATT:

MANUEL SEGURA V.
Abogado

San José del Guaviare-Guaviare; octubre de 2022.

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
Dr. EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE. – Juez.
j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Rad. 950014089001 **2019 00139** 00. Nulidad de contrato de arrendamiento de JOHN JAIRO MÚÑOZ TORRES contra ARACELLY MORA DE ECHEVERRI.

Asunto: recurso de reposición contra auto de fecha 19-10-2022.

Cordial saludo respetado Dr. EDWIN PIÑEROS,

En mi calidad de apoderado de la demandada ARACELLY MORA DE ECHEVERRI, acudo a su despacho a presentar recurso de reposición contra auto de fecha 19 de octubre de 2022, notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, en lo que decidió rechazar de plano el incidente propuesto por esta parte, para que en lugar se revoque tal decisión y se lleve adelante el mismo, con base en lo siguiente:

En el auto objeto de ataque su señoría ha resuelto: "*En virtud de lo dispuesto en el artículo 128 del C.G.P. se rechaza de plano el segundo incidente formulado por parte demandada, denominado INCIDENTE de regulación de perjuicios contra el demandante y su apoderado por actuar de mala fe, por cuanto conforme a los hechos expuestos corresponden con posterioridad a la actuación dentro del presente proceso.*"

A esta decisión, solo a esta y no al resto del contenido de la providencia, es necesario confrontarla con los siguientes

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En efecto el artículo 130 y no el 128, del Código General del Proceso, faculta al señor juez para rechazar de plano los incidentes propuestos, pero según las condiciones y circunstancias allí previstas, pues dicha normativa preve: "***Rechazo de incidentes.*** *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*"

Es decir, se pueden y deben rechazarse de plano, los incidentes cuando:

1. Que no estés expresamente autorizados por el mismo Código General del Proceso: el que aquí se promueve, se autoriza por el artículo 80 de este código,

cuando señala "***Artículo 80. Responsabilidad patrimonial de las partes.*** *Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto,* ***ordenará que se liquide por incidente.*** (…)" (negrilla y subrayado para resaltar). Entonces no es este el defecto que pueda aducirse para rechazar de plano.

2. Los que se promuevan fuera de término: al momento de iniciar el presente incidente, los hechos, las vías de hecho denunciadas, se mantenían vigentes y presentes, tal como allí se manifestó. Se promovió desde el día 23 de mayo de 2022, y se encontraban presentes los hechos que lo motivaron los cuales cesaron efectivamente el día 22 de junio de 2022.
3. Los que contravengan lo dispuesto en el artículo 128 del mismo Código: es decir que no se indiquen todos los hechos que lo motivan, cosa que no ocurre con el presente.
4. Los que no reúnan los requisitos formales: en el propuesto, a juicio del suscrito, se reúnen todos los requisitos; de hecho no es esta la causal invocada por el despacho.

El despacho aduce como causal que "*los hechos expuestos corresponden con posterioridad a la actuación dentro del presente proceso*" pero eso es alejado de la realidad, porque tal como se indicó en la situación fáctica aducida, la invasión al predio, por parte del demandante, amparado por su apoderado, se dio el día 20 de noviembre de 2021, y el fallo que puso fin a este proceso se profirió y notificó el día 29 de marzo de 2022; es decir: en fecha posterior a la ocurrencia de los hechos que allí se denuncian.

Adicional, la causal invocada no está contemplada en el Código General del Proceso, como causal de rechazo de plano para los incidentes propuestos.

Así las cosas, es necesario que su despacho revoque el aparte atacado de la providencia de fecha 19 de octubre de 2022, y se sirva dar trámite al incidente propuesto.

De mantener la decisión allí tomada, el despacho estaría vulnerando flagrantemente el derecho al debido proceso de mi representada y el acceso a la justicia, derechos fundamentales que deben ser protegidos por ser de raigambre constitucional.

Reitero entonces, se revoque la decisión adoptada y se siga adelante con el incidente propuesto.

Del despacho, a su servicio,

CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ.
C.C. 96.601.407 de San José del Guaviare.
T.P. 210.920 del C.S.J.